



Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión
Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta
Plaza Mayor, 1
34886 - VELILLA DEL RÍO CARRIÓN
(Palencia)

Asunto: Daños causados por la falta de restauración de una escombrera

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2048/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a los daños causados a fincas privadas por el arrastre de carbón procedentes de escombreras sin restaurar.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, a las Consejerías de Economía y Hacienda, y de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y a la Confederación Hidrográfica del Duero solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a los problemas que está generando la falta de restauración de una escombrera ubicada en el término municipal de Velilla del Río Carrión (Palencia). En efecto, según afirma el reclamante, a la altura de las fincas XXX, XXX y XXX del polígono catastral XXX, el camino de XXX está prácticamente intransitable como consecuencia de la colmatación de las cunetas causado por el arrastre de los restos de la escombrera que la empresa “XXX, S.A. (XXX)” -actualmente en concurso de acreedores- tiene en terrenos municipales. Esta inactividad está provocando graves perjuicios a las fincas aledañas y está afectando en época de lluvias al río Carrión a través del arroyo de XXX.

Todos estos hechos fueron denunciados por uno de los propietarios afectados, D. XXX, mediante escritos remitidos al Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión (Regs.



entrada electrónico 03-10-18 y XXX/17-09-2019), a la Delegación Territorial de Palencia (Reg. entrada electrónico XXX) y a la Confederación Hidrográfica del Duero (Reg. entrada Ayuntamiento de Guardo XXX/21-01-20), en los que solicitaba su intervención para proceder a la retirada y limpieza del camino y de las fincas para evitar tanto los daños que estaban causando a las fincas, como la contaminación al dominio público hidráulico.

En consecuencia, se acordó solicitar información a dichas Administraciones con el fin de conocer las actuaciones adoptadas sobre el contenido de dichas comunicaciones. Así, en primer lugar, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en su informe remitido, reconoció este problema, y que dio lugar a la tramitación de un expediente sancionador en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia (Expte. nº PA XXX) por la comisión de una infracción grave por incumplimiento de las condiciones de la licencia ambiental. Sin embargo, la empresa denunciada XXX *“entró en concurso de acreedores en el año 2013, encontrándose actualmente en liquidación”*, si bien se resolvió ese problema de manera momentánea, ya que desaguó correctamente hasta el mes de julio de 2018. En junio y en diciembre de ese año, se formularon denuncias por parte de los agentes medioambientales y la Patrulla del SEPRONA de Saldaña de la Guardia Civil, respectivamente, por vertidos a una finca privada de restos de carbón a causa de las lluvias, copia de las mismas fueron remitidas tanto al Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, como a la Confederación Hidrográfica del Duero.

Además, según consta en un informe elaborado por el agente medioambiental de la zona, *“con fecha 9 de diciembre de 2019, se comprueba sobre el terreno nuevamente la gran cantidad de arrastres de escombros de carbón que está produciéndose en los parajes “XXX”, MUP 320 “XXX” y MUP 318 “XXX”, en la localidad de Velilla del Río Carrión. Los arrastres se producen cada vez que las lluvias son abundantes, los escombros finos de carbón discurren por las cunetas y por los prados y fincas particulares, llegando en ambos casos al río Besandino y finalmente al río Carrión (el subrayado es nuestro)”*. El problema se encuentra en el hecho de que *“en 2015 XXX presentó una memoria de obras en zonas de servidumbre del arroyo XXX, de las que dejó prácticamente todo sin realizar, por lo que se está produciendo la misma situación que ya fue denunciada en 2013, estimándose el volumen en 7.000 metros cúbicos de escombros. La escombrera de “XXX” tampoco tiene ningún tipo de mantenimiento, por lo que al discurrir el agua sobre ella y perimetralmente produce arrastres (el subrayado es nuestro). Las balsas de decantación o bien están colmatadas o no llega el agua a entrar en ellas”*.

La Confederación Hidrográfica del Duero nos comunicó que, efectivamente, tenía conocimiento del problema planteado por el Sr. XXX, referida a una escombrera que



“pertenece a la empresa XXX, encontrándose en la actualidad sin actividad alguna y sin mantenimiento aparente por cese de la actividad minera”. Además, se señala que personal técnico de ese organismo de cuenca ha constatado “el total abandono de la escombrera de carbón, la nula restauración de la escombrera y los efectos causados por la escorrentía pluvial en los taludes de la escombrera en el camino adyacente a la misma (erosiones y colmatación de zonas del camino con productos procedentes de la escombrera). Se constató así mismo que, la escorrentía pluvial con los arrastres de materiales, han discurrido por las fincas situadas aguas debajo de la escombrera de carbón, dejando depósitos de materiales en el interior de las fincas (el subrayado es nuestro)”.

Sobre las afecciones denunciadas, se informa por el organismo de cuenca que, como consecuencia de la mencionada denuncia formulada por el SEPRONA, se está tramitando un expediente sancionador (Expte. XXX) contra XXX *“por vertido de lixiviados procedentes del depósito de carbón (escombrera) sobre las cunetas del camino y fincas particulares, así como sobre los cauces públicos, ríos Besandino y Carrión, siendo susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico”.* No obstante lo cual, la Confederación estima que *“corresponde a la Administración autonómica y al Ayuntamiento (al situarse la escombrera en terrenos de monte de utilidad pública y verse afectado un camino público de forma directa) requerir a la mercantil XXX, las obligaciones establecidas en las autorizaciones otorgadas por dichas administraciones para el ejercicio de la actividad minera donde, entre otras actuaciones, se incluyen los planes de restauración de la escombrera y la rehabilitación de terrenos afectados (el subrayado es nuestro)”.*

Por último, el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión nos comunicó que, desde la Secretaría municipal, ni se está tramitando expediente alguno relacionado con la citada cuestión, ni se tiene conocimiento de información alguna relacionada con el estado de la referida problemática.

Tras la recepción de todos estos informes, se acordó solicitar una ampliación de información dirigida a las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente, y de Economía y Hacienda, con el fin de conocer las medidas adoptadas para proceder a la restauración de dicha escombrera dado su elevado volumen. En su nuevo informe, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos comunicó que *“la actuación de restauración, utilizando en su caso las cantidades depositadas en el aval requerido en su día a la empresa XXX, es materia competencia de la Consejería de Economía y Hacienda”.*

Dicha Consejería nos dio traslado de un informe elaborado por la Dirección General de Energía y Minas, la cual nos comunicó que, *“con fecha 19 de julio de 2019,*



se efectuó requerimiento a la Administración Concursal de la empresa XXX, la obligación de presentar un plan de restauración de la citada escombrera, sin que en el plazo concedido de 10 días a dicho efecto, ni posteriormente, dicha Administración Concursal haya atendido dicho requerimiento”. No obstante lo cual, se precisaba lo siguiente respecto a las cuestiones específicas planteadas por esta Procuraduría, y que, por su interés, pasamos a transcribir:

“No es posible proceder la restauración de dichas escombreras con cargo a avales constituidos por XXX, ya que no hay ningún aval o garantía constituido para la restauración de las referidas escombreras. Se procederá por ello a la reiteración del requerimiento de presentación del Plan de Restauración, con apercibimiento de inicio de ejecución subsidiaria por parte de esta Administración.

En el caso de que la empresa no presentara el Plan de Restauración requerido, acto seguido se declararía el incumplimiento de la obligación de restaurar, lo cual habilitaría para tramitar el encargo de la elaboración del Plan de Restauración y, una vez diseñado, valorar la prioridad temporal para proceder a su ejecución material subsidiaria, en el marco de las campañas de actuaciones urgentes de eliminación de riesgos en labores mineras abandonadas que esta Administración lleve a ejecución. Todo lo cual será comunicado al Administrador concursal de XXX para su incorporación, en la medida que proceda, a la masa concursal.

Independientemente de las actuaciones anteriores, se requerirá a la Administración Concursal para que, con carácter inmediato, proceda a la reparación del camino de acceso y cunetas perimetrales a su estado de funcionalidad inicial y a la limpieza de escombros vertidos en la finca del denunciante, previa notificación al titular de la finca afectada, para que facilite el acceso a la propiedad para efectuar dichos trabajos (el subrayado es nuestro).

Asimismo, se señala que la obligación de dejar las labores abandonadas en condiciones aceptables de seguridad para personas o cosas corresponde, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, a la titular del derecho minero. La inobservancia de dicha obligación la hace responsable de los perjuicios que pudieran derivarse de la misma, incluso una vez caducados los derechos mineros”.

Finalmente, la Consejería de Economía y Hacienda nos ha comunicado que, mediante Ordenes de 31 de octubre de 2019 y de 24 de septiembre de 2020, encargó a la empresa pública TRAGSA realizar “*actuaciones de eliminación y/o control de riesgos de “pocillos, chimeneas y accesos de minas de interior sin actividad” en las provincias de León y Palencia*”, las cuales se han desarrollado en los municipios de Toreno, Igüeña,



Sobrado, Molinaseca y Paramo del Sil, en León, y Cervera de Pisuerga, La Pernía y Dehesa de Montejo en Palencia. No obstante, se reconoce que *“en esta fase no está prevista actuación alguna en Velilla del Río Carrión, al haber dado prioridad a las actuaciones en labores abandonadas de minas de interior, sin que en ningún caso se haya planteado la restauración de escombreras, por entrañar un riesgo menor para las personas y cosas, que los accesos a minas, hundimientos y pocillos de minas de interior, lo que no excluye que se puedan abordar en fases sucesivas”*, aunque se admite que, en cooperación con el Instituto para la Transición Justa del Ministerio para la Transición Ecológica y del Reto Demográfico, podría valorarse *“la rehabilitación del entorno del lavadero de Majadilla, que está en el listado de posibles zonas de actuación propuestas por esta Administración, pero aún sin concretar su posible inclusión y un calendario de actuaciones”*.

Por último, según nos ha comunicado el reclamante, se colocó un pequeño tubo en el camino como aliviadero del agua, pero que en la actualidad está inservible al haber sido aplastado por el paso de algún tractor. No obstante, afirma que el problema se mantiene dada la magnitud de la escombrera, ya que, cuando llueve, afecta tanto al camino como a las fincas aledañas.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que las Administraciones públicas han reconocido el problema denunciado, ya que la falta de mantenimiento de las escombreras de carbón en el municipio de Velilla del Río Carrión está provocando problemas en los montes, caminos y fincas privadas de ese municipio. Sin embargo, en este caso, nos centraremos en los daños causados por la escombrera sita en el paraje “XXX”, al ser ésta la que ha afectado a la finca del Sr. XXX.

En primer lugar, debemos indicar que la normativa europea exige que el aprovechamiento minero no sólo englobe el conjunto de actividades destinadas a la explotación, preparación, concentración o beneficio de un recurso mineral, sino que también incluya las labores de rehabilitación del espacio natural afectado por las actividades mineras, de acuerdo con los principios de desarrollo sostenible y de la minimización de las afectaciones causadas por el laboreo de las minas. Para lograr este objetivo, se aprobó en su día la Directiva 2006/21/CE del Parlamento y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas, que responde a los objetivos de la política comunitaria de medio ambiente, según la cual es necesario establecer requisitos mínimos para prevenir o reducir en la medida de lo posible cualquier efecto adverso sobre el medio ambiente y la salud humana derivado de



la gestión de residuos de industrias extractivas, tales como son los estériles de mina, gangas del todo uno, rechazos y las colas de proceso e incluso la tierra vegetal y cobertera en determinadas condiciones, siempre que constituyan residuos tal y como se definen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La incorporación de esta norma al ordenamiento jurídico español se llevó a cabo con la aprobación del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, en el que se prevén las medidas que deben adoptar las empresas para minimizar los efectos negativos que tiene cualquier actividad minera, prohibiendo en su artículo 3.2 *“el abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos mineros”*. Para ello, las empresas deben presentar planes de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras (artículo 4.1), en los que debe garantizarse el cumplimiento de los requisitos de seguridad de las instalaciones de residuos mineros en cuanto a su ubicación, explotación, seguimiento, cierre, clausura y medidas de prevención y de protección que deben tomarse contra todo daño al medio ambiente, desde una perspectiva a corto y a largo plazo, y más especialmente contra la contaminación de las aguas subterráneas por la infiltración de lixiviados en el suelo.

El responsable de la gestión del mantenimiento, control y medidas correctoras de dichos residuos mineros corresponde a la entidad explotadora, la cual, conforme a lo previsto en el artículo 35.1 de dicho Real Decreto, se encuentra obligada incluso *“en la fase posterior al cierre y clausura durante todo el tiempo que exija la autoridad competente...”*. Al respecto, debemos recordar que el artículo 5 a) del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, sobre Restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras, preveía que *“con objeto de asegurar la ejecución de las labores de restauración programadas, el órgano competente en minería, de acuerdo con el contenido del informe de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, exigirá garantías suficientes que pudiendo ser variables en el transcurso de la explotación, tengan en cuenta los daños pendientes de corrección en cada momento, sin olvidar las acciones necesarias posteriores a la explotación. A estos efectos se exigirá al titular de la autorización la constitución de un depósito, o aval con carácter solidario e incondicionado, u otras formas de garantías previstas en la legislación vigente, que afiancen, debidamente actualizado, el coste de dicha restauración (el subrayado es nuestro)”*.

El problema ha sido que no se ha podido cumplir esta previsión respecto a las escombreras de carbón existentes en el término municipal de Velilla del Río Carrión, ya que la empresa titular de la actividad extractiva, denominada XXX, no ha podido llevar a cabo dichas labores de restauración, al encontrarse en fase de liquidación en el Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Madrid. Pero, del informe remitido por la Dirección General de



Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda, se deduce que tampoco lo puede realizar la Administración autonómica a cargo de la garantía financiera constituida en su día por la empresa, circunstancia ésta que no solo afecta a ese municipio, sino también al resto de cuencas carboníferas de las provincias de Palencia y de León. Esto supone, a juicio de esta Procuraduría, un fracaso de las medidas preventivas de restauración previstas por la Administración, ya que se ha demostrado claramente insuficiente la cuantía económica depositada para realizar dicha tarea, puesto que se ha tenido que encargar de ello a una empresa pública -TRAGSA- a cargo de los presupuestos públicos.

No obstante, debemos reconocer que se trata de un problema que afecta al conjunto del país, como se admitió implícitamente con la aprobación del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera. En dicha norma, aprobada conforme a la previsión establecida en la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas no competitivas, que permitía a los Estados miembros tomar medidas destinadas a aliviar las consecuencias sociales y regionales del cierre de esas minas, se preveía otorgar subvenciones *“destinadas a financiar actuaciones que favorezcan el desarrollo alternativo de las comarcas mineras del carbón, mediante la ejecución de proyectos de infraestructuras y restauración de zonas degradadas a causa del cierre de las explotaciones mineras (artículo 2.1)”*. El artículo 5.b) 1º incluía, como actividad financiable, *“la mejora, restauración, recuperación y revalorización de escombreras, zonas degradadas y espacios afectados por las explotaciones mineras del carbón”* que podría ejecutarse en todos los municipios afectados por procesos de cierre de unidades de producción de minería del carbón de Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, y Asturias. En nuestra Comunidad Autónoma, los municipios incluidos en el Anexo I del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, se encuentran en las provincias de León (Bembibre, Berlanga del Bierzo, Cabrillanes, Cistierna, Fabero, Folgoso de la Ribera, Igüeña, La Pola de Gordón, La Robla, Matallana de Torio, Noceda, Palacios del Sil, Páramo del Sil, Sabero, San Emiliano, Toreno, Torre del Bierzo, Valdepiélago, Valderrueda, Valdesamario, Vega de Espinareda, Vegacervera, Villablino y Villagatón), y de Palencia (Barruelo de Santullán, Castrejón de la Peña, Cervera de Pisuerga, Guardo, La Pernía, Santibáñez de la Peña, Velilla del Río Carrión).

Posteriormente, se aprobó por la Administración del Estado el Real Decreto 341/2021, de 18 de mayo, por el que se ha regulado la concesión directa de ayudas para la restauración ambiental de zonas afectadas por la transición energética en el



marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia correspondiente a proyectos de zonas degradadas a causa de la minería del carbón. Para ello, se preveía conceder subvenciones directas a las Comunidades Autónomas de Asturias, Aragón y Castilla y León, con el fin de, como se indica expresamente en su Exposición de Motivos, *“culminar el proceso de reestructuración y cierre de las minas de carbón priorizando, además del empleo, las instalaciones con mayor riesgo para la seguridad e impacto medioambiental de empresas en liquidación y concurso incluidas en el Plan de Cierre del Gobierno de España, y responder con ello a los compromisos y obligaciones de restauración asumidas ante la Comisión Europea”*. De esta forma, con cargo a una cuantía inicial de 150 millones de euros para el período 2021-2023, se preveía financiar con cargo a fondos europeos dichas actuaciones de restauración ambiental en zonas degradadas por la actividad minera (remodelación del terreno, procesos de revegetación, rehabilitación, desmontaje y gestión de residuos), permitiendo además la utilización de mano de obra de estas comarcas gravemente afectadas por el desempleo.

De esta forma, se suscribió un convenio entre el Organismo Autónomo Instituto para la Transición Justa, dependiente de la Secretaría de Estado de Energía, y la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León (https://www.transicionjusta.gob.es/reactivacion_comarcas/common/CONVENIO%20RESTAURACION%20CYL.pdf), para la restauración ambiental de tres zonas degradadas por la minería del carbón en la provincia de León: Gran Corta de Fabero de la empresa XXX, en los municipios de Fabero, Berlanga del Bierzo y Páramo del Sil, Explotaciones a cielo abierto “El Charcón, Rebollal y El Pico” y “Grupo Casares y Ladil”, de la empresa “XXX, S.L”, ubicados en el municipio de Igüeña, y espacios afectados por la actividad de la empresa “XXX”, en los municipios de Torre del Bierzo y Villagatón.

Sin embargo, no existe constancia de que se haya aprobado formalmente ningún proyecto en el municipio de Velilla del Río Carrión (Palencia), por lo que esta Procuraduría considera que el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente debe adoptar las medidas pertinentes, mediante la suscripción del oportuno convenio si fuera necesario, para que puedan llevarse a cabo las labores de restauración ambiental de escombreras o espacios degradados por las actividades mineras en dicha localidad. Entre dichas actuaciones, debería incluirse la zona del paraje de “Los Palacios”, puesto que en dicho entorno se ha acreditado fehacientemente tanto en el informe elaborado por el agente medioambiental, como en la denuncia formulada por la Patrulla del SEPRONA de Saldaña de la Guardia Civil, que los lixiviados procedentes de dicha escombrera han afectado no sólo a fincas de propietarios privados, sino también a caminos públicos y al dominio público hidráulico de los ríos Besandino y Carrión.



Pero, mientras que se lleva a cabo dicha labor de restauración integral que requerirá la inversión de fondos públicos cuantiosos, es necesario que se realicen tareas de mantenimiento de esa escombrera que impida que vuelva a resultar intransitable el camino de XXX, y que sean perjudicados los propietarios de las fincas colindantes. Para ello, el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, como titular de dicha vía pública, debería adoptar las medidas pertinentes de mantenimiento de dicha escombrera de carbón para impedir que arrastres de carbón impidan la circulación de los vehículos por dicho camino, y el consiguiente acceso a sus parcelas por parte de sus titulares.

Esa misma labor de mantenimiento de las escombreras existentes en el término municipal de Velilla del Río Carrión la debería llevar a cabo también el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda, de una manera similar a las actuaciones de eliminación y/o control de riesgos de “pocillos, chimeneas y accesos de minas de interior sin actividad”, las cuales fueron encargadas a la empresa TRAGSA para garantizar el cumplimiento del contenido de las Resoluciones adoptadas por esta Procuraduría en las Actuaciones de oficio **202/2019** y **292/2019**.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que las Administraciones competentes adopten las medidas pertinentes para evitar el impacto negativo que las escombreras de carbón abandonadas tienen sobre el entorno medioambiental de Velilla del Río Carrión, suponiendo esa circunstancia un perjuicio al patrimonio natural de la montaña palentina.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que, como titular del camino de Los Palacios, se adopten por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión en colaboración con la Administración autonómica, las labores pertinentes de mantenimiento de la escombrera de carbón ubicada en el paraje de “XXX”, con el fin de que los arrastres y lixiviados de carbón no afecten ni a dicha vía pública, ni a fincas privadas colindantes, ni al demanio público hidráulico de los ríos Besandino y Carrión, como ya se acreditó en su día en la denuncia formulada por la Patrulla del SEPRONA de Saldaña de la Guardia Civil, y en el informe elaborado por el agente medioambiental de la zona.

Asimismo, le informamos que, con idéntica fecha, se han formulado sendas Resoluciones formales sobre este mismo asunto a los siguientes órganos de la Administración autonómica, en las que se recomienda lo siguiente:



CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE:

Que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera, se adopten las medidas pertinentes por parte del órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para que se lleven a cabo las labores de restauración integral de las escombreras de carbón ubicadas en el municipio palentino de Velilla del Río Carrión, incluida la ubicada en el paraje de “XXX”, suscribiendo, si fuese necesario para su ejecución, el oportuno convenio con el Organismo Autónomo Instituto para la Transición Justa, dependiente de la Secretaria de Estado de Energía.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

Que, de una manera similar a las actuaciones de eliminación y/o control de riesgos de “pocillos, chimeneas y accesos de minas de interior sin actividad”, encargadas en su día a la empresa pública TRAGSA, se adopten por parte del órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda en colaboración con el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, las labores pertinentes de mantenimiento de la escombrera de carbón ubicada en el paraje de “XXX”, con el fin de que los arrastres y lixiviados de carbón no afecten ni a fincas privadas, ni al camino de Los Palacios, ni al demanio público hidráulico de los ríos Besandino y Carrión, como ya se acreditó en su día en la denuncia formulada por la Patrulla del SEPRONA de Saldaña de la Guardia Civil, y en el informe elaborado por el agente medioambiental de la zona.

Por último, le comunicamos que se ha agradecido la colaboración de la Confederación Hidrográfica del Duero en este asunto.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López